



AUTO No. CNSC - 20182120008174 DEL 19-07-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintiocho Laboral del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **HÉCTOR RICARDO PALACIOS PERALTA**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

EL ASESOR JURÍDICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Veintiocho Laboral del Circuito de Bogotá y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

El señor **HÉCTOR RICARDO PALACIOS PERALTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.305.966 se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de Profesional Especializado del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, identificado con el código OPEC No. 42009.

En desarrollo de la Convocatoria, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en la cual el señor **HÉCTOR RICARDO PALACIOS PERALTA** obtuvo una calificación de **78.07**.

El aspirante **HÉCTOR RICARDO PALACIOS PERALTA** presentó reclamación frente al resultado de las pruebas eliminatorias de Competencias Básicas y Funcionales, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 08 de junio de 2018.

El señor **HÉCTOR RICARDO PALACIOS PERALTA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerado su derecho fundamental de petición y debido proceso; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Veintiocho Laboral del Circuito de Bogotá, bajo el radicado No. 2018 0369.

Mediante Sentencia del dieciséis (16) de julio de 2018 el Juzgado Veintiocho Laboral del Circuito de Bogotá, resolvió la acción de tutela interpuesta por el aspirante **HÉCTOR RICARDO PALACIOS PERALTA**; decisión notificada a la CNSC el diecisiete (17) de julio de 2018.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(...) PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de PETICIÓN incoado por la HECTOR RICARDO PALACIOS PERALTA identificado con No. C.C. 7.305.966, representado por el Dr. CARLOS JAVIER PALACIOS SIERRA, contra la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a las Accionadas UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a través de representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, si no lo ha hecho, proceda a notificarle en debida forma la respuesta otorgada a la petición del 1 de junio de 2018, a todas las direcciones físicas, electrónicas que sean de su conocimiento.(...)”.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintiocho Laboral del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor HECTOR RICARDO PALACIOS PERALTA, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)".

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín que proceda a notificarle en debida forma la respuesta otorgada a la petición del 1 de junio de 2018, a la dirección física y electrónica registrada por el señor HÉCTOR RICARDO PALACIOS PERALTA, al momento de la inscripción en la Convocatoria No. 428 de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará al accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: herica1123@gmail.com.

Mediante la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, le fue delegada la representación judicial y extrajudicial de la CNSC al Servidor VÍCTOR HUGO GALLEGU CRUZ, Asesor Jurídico de la Entidad.

En virtud de lo expuesto, el Asesor Jurídico,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Veintiocho Laboral del Circuito de Bogotá, consistente en conceder la protección del derecho de petición del señor HÉCTOR RICARDO PALACIOS PERALTA.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Universidad de Medellín que proceda a notificarle en debida forma la respuesta otorgada a la petición del 1 de junio de 2018, a la dirección física y electrónica registrada por el señor HÉCTOR RICARDO PALACIOS PERALTA, al momento de la inscripción en la Convocatoria No. 428 de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Veintiocho Laboral del Circuito de Bogotá en la dirección electrónica jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica convocatoria428geon@udem.edu.co

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor HÉCTOR RICARDO PALACIOS PERALTA, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: herica1123@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el 19 de julio de 2018


VÍCTOR HUGO GALLEGU CRUZ
Asesor Jurídico

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón
Irma Ruiz Martínez

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.